



Dra. Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral

### **VOTO CONCURRENTE**

Que formula la Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Doctora Dora Rodríguez Soriano, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 60 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la resolución ITE-CG- 235/2021, por el que se resuelve sobre el registro de candidaturas para la elección de integrantes de ayuntamientos, presentados por el Partido Fuerza por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo mediante el acuerdo ITE-CG 230/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Extraordinaria de 4 de junio de 2021, en los siguientes términos:

En razón de que la autoridad jurisdiccional local en la sentencia dictada en el expediente TET-JE-066/2021 señala en el texto visible a página 50, lo que a continuación se cita:

"... lo que procede es revocar la resolución ITE-CG 194/2021 en lo que es materia de impugnación, cancelar las 20 candidaturas correspondientes a las cuatro planillas materia de esta resolución y ordenar al ITE que requiera al partido Fuerza por México, para que, con pleno respeto de su facultad de auto organización, en el improrrogable termino de 48 horas, siguientes a que se le notifique la resolución correspondiente, realice la sustitución de mérito, observando de forma cierta y eficaz el principio constitucional de paridad de género, en los términos precisados en el apartado siguiente:

Es oportuno mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció similar criterio al resolver el expediente SUP-JDC-304/2018 y ACUMULADOS"

En los efectos de la sentencia motivo de cumplimiento se señala:

"(...) conforme se ha precisado en las candidaturas propietarias y suplentes, de cuatro planillas a integrantes de ayuntamiento postuladas por el partido político Fuerza por México, se establecen los siguientes efectos:

"VOTA, TÚ DECIDES"

Número de celular: 2467578161





## Dra. Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral

1. Revocar la resolución ITE-CG 194/2021 en lo que es materia de impugnación y en consecuencia la cancelación del registro de las 20 candidaturas en las que se realizó un cambio de género.

(...)

3. Una vez que se haya realizado lo anterior, con plena libertad de atribuciones, el ITE deberá proceder a la verificación correspondiente y emitir la resolución que en derecho corresponda, respecto de las solicitudes de registro presentadas por el partido Fuerza por México"

De la anterior transcripción se advierte que la propia sentencia dictada en el expediente TET-JE-066/2021 señala:

… la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció similar criterio al resolver el expediente SUP-JDC-304/2018 y ACUMULADOS"

Resulta necesario destacar los argumentos vertidos en la resolución del expediente citado como criterio orientador, visibles en los párrafos 206 y 207, visibles a páginas 45 y 46, respectivamente, consistente en:

"Lo anterior en razón de que el registro de candidatos es un acto jurídico y no un hecho jurídico, en virtud de que el cumplimiento de la paridad de género se trata de un requisito de validez para la postulación y posterior registro de tal candidatura, no así de una infracción electoral".

"Por lo que en principio, la mera declaración o manifestación en torno a una autoadscripción de género por si sola, no puede ser objeto de sanción alguna y mucho menos a través de un procedimiento sancionador, toda vez que ello constituye un derecho propio del individuo el cual debe ser postulado, como se explica en la presente convocatoria."

Así como el contenido del punto resolutivo SEXTO de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-304/2018 Y ACUMULADOS que a la letra señala:

"Se ordena dar vista al Consejo General Instituto Nacional Electoral con copia certificada de la presente, para los efectos señalados en el considerando Décimo segundo de esta ejecutoria"

Disiento de lo aprobado por la mayoría de las y los consejeros electorales de este Consejo General para dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE así como al Ministerio Público para realizar las investigaciones pertinentes, en razón de que también fue motivo de IDEC"

Número de celular: 2467578161





# Dra. Dora Rodríguez Soriano

Consejera Electoral

análisis por parte de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-304/2021 y determinó que "no era procedente la vía intentada por el responsable" sino que se pronunció para dar vista al INE en virtud de la probable infracción por parte del partido político.

Resulta necesario referir los argumentos esgrimidos por la suscrita en la emisión del voto concurrente respecto del acuerdo ITE-CG 230/2021 aprobado en Sesión Especial de 1 de junio 2021, en el que, entre otras manifestaciones para el asunto en estudio, destaco los siguientes argumentos:

"...tomando como referente lo dictado en el punto sexto de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-JDC-304/2018, en mi opinión se debió incluir en el apartado de Puntos de acuerdo, dar vista al Instituto Nacional Electoral, sustentado en los siguientes preceptos:

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

#### Artículo 232.

1. (...)

2. (...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

#### Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Artículo 6 Bis. El Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

#### Artículo 24. Son fines del Instituto:

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

**Artículo 51.** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: LVII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos electorales de las mujeres; "VOTA, TÚ DECIDES"

Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340

Correo electrónico: dorarsorianoitetlax2021@gmail.com

🕲 www.itetlax.org.mx 🕒 01 (246) 46 5 03 40 ext. 303 📑 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones 🔛 ITETlax 🕒 Instituto Tlaxcalteca de Elecciones





## Dra. Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral

Artículo 345. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

I. Los partidos políticos y coaliciones, sus dirigentes, militantes y simpatizantes;

**Artículo 346.** Constituyen infracciones de los partidos políticos y coaliciones: I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

## Motivos por los que se emite el voto concurrente.

En el desarrollo de la Sesión Extraordinaria manifesté la necesidad de incluir en la argumentación del Considerando IV de análisis, el ordenar una vista al Instituto Nacional Electoral, así como modificar la redacción del primer punto resolutivo en los términos siguientes:

"PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas a integrantes de ayuntamientos revocadas mediante sentencia TET-JE-066/2021 que contenderán en el PELO 2020-2021, presentadas por el partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones"

Lo anterior una vez que se han revisado las sustituciones y los movimientos que hizo el partido político través de dos vías:

- -De sustituciones por nuevas postulaciones
- De movimientos en las postulaciones realizadas en las planillas de los 4 ayuntamientos en los que se identificaron y cancelaron las postulaciones que pretendían dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.

Quisiera reiterar como lo hice en el proyecto de acuerdo del requerimiento ITE- CG 230/2021, la necesidad de dar vista al INE, ya que estamos ante la posibilidad de una infracción a la normatividad electoral que pudiera haber cometido el partido político Fuerza por México, por los hechos que refiere el análisis que realiza el Tribunal Electoral de Tlaxcala en la sentencia emitida en el expediente TET-JE-066-2021, visible a página 29 que a continuación se cita:

"VOTA, TÚ DECIDES"





# Dra. Dora Rodríguez Soriano

Consejera Electoral

"En este orden de ideas, esos cambios o variaciones de autoadscripción de género, provocan incertidumbre en cuanto a su autenticidad, lo que actualiza una trasgresión al principio de certeza que debe imperar en la materia electoral, además de generar una ventaja para el partido político Fuerza por México, contraria a la ley, al pretender implementar una simulación, para evadir su obligación de cumplir con el principio constitucional de paridad de género."

En ejercicio de la atribución conferida a las y los Consejeros Electorales establecida en el artículo 58 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esgrimo los argumentos que sustentan el voto concurrente emitido en la resolución ITE-CG 235/2021.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 5 de junio de 2021.

Doctora Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

"VOTA, TÚ DECIDES"

Número de celular: 2467578161